



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente.110014003086 2019-01329 00

Revisado el documento de notificación de la demandada MANUFACTURERA DE GRANDES COCINAS MGC & CIA S.A.S, el Despacho dispone no tener en cuenta la diligencia, al no satisfacer los requisitos de la notificación convencional (Art. 291 y 292 del Código General del Proceso) ni los determinados en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. (Núm. 7 del exp. digital)

Nótese, que el mensaje enviado obedece a un correo informal del que es imposible evidenciar la trazabilidad de entrega, no se adosó acuse de recibo del correo y no se incorporó en debida forma la prueba de remisión de la demanda, anexos y mandamiento de pago.

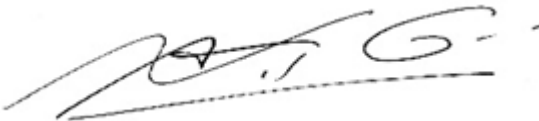
Por lo anterior, se requiere al mandatario judicial para que dé cumplimiento a las normas procesales en punto a la diligencia de notificación, la cual puede realizar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales correspondientes (al citatorio art. 291, y al aviso art. 292), y si se envía la notificación a una dirección electrónica invocando dichos preceptos normativos, debe dar aplicación a los mismos y cumplir con el inciso final del artículo 292 mencionado, aportando acuse de recibido.

Si la notificación la va a realizar de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 , por correo electrónico, debe aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

En ambos casos debe indicar que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, si así lo estima.

Se precisa que la notificación prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso es diferente a la establecida en el Decreto 806 de 2020, por lo que no deben confundirse ni mezclarse.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>076</u> de hoy <u>12 DE OCTUBRE 2021</u>. La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY 
--

A.M.R.D.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7a2686b1a2cee9643357712e1b573ba320939e38e55c5a56577820d13be811**

Documento generado en 06/10/2021 01:31:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>